

Buenos Aires, 16 de febrero de 2024

VISTO la ley N°24.741, el DNU PEN N° 70/2023, la Ordenanza N° 1958 del Honorable Consejo Superior Universitario, las Resoluciones del Consejo de Administración Nros. 26/2007, 09/2010, 07/2013, 09/2015, 07/2016, y 19/2022 y;

CONSIDERANDO:

Que el art. 4° inciso c) de la ley N° 24.741 faculta a las OBRAS SOCIALES UNIVERSITARIAS a incorporar afiliados adherentes conforme a las pautas que establezcan los respectivos estatutos o resoluciones internas.

Que tanto el Reglamento de Afiliaciones (aprobado por Resolución N° 19/2022 del Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N. y refrendado por Resolución N° 537/2022 del Honorable Consejo Superior Universitario) como el Estatuto de la D.A.S.U.Te.N. (aprobado por Ordenanza N° 1958), contemplan la incorporación de afiliados adherentes en sus artículos 8° y 9° respectivamente.

Que la Ordenanza N° 1958 reconoce la incorporación de los jubilados y pensionados de la Universidad Tecnológica Nacional como Afiliados Titulares Optativos.

Que el art. 15° del Reglamento de Afiliaciones de la D.A.S.U.Te.N. establece que la totalidad de los afiliados adherentes deberán abonar una cuota mensual, la cual será calculada mediante el coeficiente EIFFEL, cuya determinación y base de cálculo serán determinados por el Consejo de Administración mediante Resolución Fundada.

Que el art. 15° inciso b) del Reglamento de Afiliaciones establece:

"En ningún caso la cuota de los adherentes podrá ser inferior al promedio de gastos del sistema, el cual resultará de la división del total de gastos mensuales de las prestaciones médico-asistenciales por la totalidad del padrón de afiliados."

Que mediante Resolución N° 26/2007 del Consejo de Administración se creó la Unidad Referencial de Actualización y Garantía de Movilidad EIFFEL (Ef), equiparando su valor a la remuneración mensual del salario bruto con dedicación exclusiva del auxiliar docente de 1° sin antigüedad.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 26/2007 tomó como valor de la cuota de todos los afiliados adherentes el coeficiente 0.045 Ef, exceptuando a los jubilados y pensionados.

Que mediante Resoluciones Nros. 07/2013, 09/2015, 07/2016 se modificó el coeficiente Ef de las cuotas a cargo de los afiliados adherentes enumerados en los respectivos anexos de dichas normas.

Que el DNU 70/2023 en su Título IX Capítulo II desreguló el régimen de la medicina prepaga, mediante la derogación de los artículos 5°, incisos g) y m), 6°, 18, 19, 25 inciso a) y 27 de la Ley N° 26.682.

Que en función de lo acontecido en la PARITARIA NACIONAL DOCENTE, los salarios tomados como referencia por el índice EIFFEL han quedado mermados en terminos reales por la inflación.

Que el proceso inflacionario que atraviesa nuestra República importa el incremento de los costos inherentes a las prestaciones de salud, poniendo en peligro la continuidad del sistema solidario que rige en esta D.A.S.U.Te.N.

Que la devaluación impacta en el 45% en la estructura de costos de D.A.S.U.Te.N

Que por ello se torna imperiosa la necesidad de reemplazar de manera transitoria el índice EIFFEL por un nuevo parámetro de actualización para las cuotas a cargo de los afiliados con carácter de adherentes, que refleje en forma objetiva los mayores costos prestacionales que debe afrontar la DASUTEN para solventar la totalidad de las prestaciones médico-asistenciales que requieren nuestros beneficiarios adherentes.

Que luego de un análisis pormenorizado este Cuerpo -por aprobación unánime de sus miembros- considera pertinente establecer el el ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR DE SALUD (IPC SALUD), publicado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), como parámetro de actualización de las cuotas a cargo de los afiliados adherentes.

Que la presente Resolución tiene como objetivo resguardar el equilibrio económico-financiero, y revestirá carácter transitorio.

Que la presente Resolución fue aprobada por este cuerpo por unanimidad de sus miembros.

Que el dictado de la presente se realiza en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 28 inciso u) de la Ordenanza N° 1958.

Por ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN
SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º. Modifíquese el art. 15º de la Resolución N° 19/2022, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ CUOTAS AFILIADOS ADHERENTES. La totalidad de los afiliados adherentes deberán abonar una cuota mensual actualizada mediante el ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR DE SALUD (IPC SALUD), publicado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Dicho índice podrá ser modificado o reemplazado por el Consejo de Administración mediante Resolución Fundada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 28 inciso u) de la Ordenanza N° 1958.

Al efecto del cálculo de la cuota se tendrán en consideración los siguientes parámetros:

a) **FRANJAS ETARIAS:** Se determinarán cinco (5) franjas etarias en función de las siguientes edades;

- 1) 0 a 25 años
- 2) 26 a 35 años.
- 3) 36 a 50 años.
- 4) 51 a 64 años
- 5) 65 años en adelante.

b) **PISO MÍNIMO DE LA CUOTA:** En ningún caso la cuota de los adherentes podrá ser inferior al promedio de gastos del sistema, el cual resultará de la división del total de gastos mensuales de las prestaciones médico-asistenciales por la totalidad del padrón de afiliados.

ARTÍCULO 2º - Disponer que la presente Resolución se aplicará sobre las cuotas a cargo de los afiliados adherentes a partir del mes de febrero del 2024, tomando el IPC SALUD del mes inmediato anterior para todas las categorías de afiliados adherentes.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la presente Resolución tendrá una vigencia de seis meses prorrogable por iguales períodos consecutivos.

ARTÍCULO 4º.- Derogar las Resoluciones Nros. 09/2010, 07/2013, 09/2015, 07/2016, los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Resolución N° 26/2007 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5º. - Regístrese y comuníquese. Fecho, archívese.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN N° 01/2024